

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1985

Ref. Expediente N° NC2017/0001257

Señor(a)
ALPAJAR GROUP s.r.o

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Teniendo en cuenta que el objeto divulgado y reclamado corresponde a un reactor, se sugiere reemplazar el término “Dispositivo” por Reactor.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 4, Radicado NC2017/0001257 del 9 de febrero de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación que reclama “Un dispositivo” presenta particularidades del proceso que ocurre en el mismo, tales como “el cual junto con los productos orgánicos descompuestos dispersados en forma de aerosol, son llevados a través del separador de partículas sólidas”, “Dichas partículas son conducidas, para (...)”, por lo tanto, no es claro el objeto que se pretende proteger. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento/método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

- Las expresiones: “para la descomposición térmica de dichos neumáticos en productos de descomposición orgánica en la forma de hidrocarburos de bajo peso molecular y en porciones inorgánicas residuales” (reiv. 1), “dispuesto para ser

¹Proceso 129-IP-2007

Oficio N° 1985

Ref. Expediente N° NC2017/0001257

llenado con los neumáticos usados” (reiv. 1), “para la generación de un medio inerte gaseoso suave por la oxidación de residuos de materia orgánica no reactantes de los neumáticos tratados” (reiv. 1), “para el uso de energía directa por combustión, a máquinas térmicas” (reiv. 1), “para la separación de gases que tienen una temperatura de condensación superior a la temperatura de la cámara” (reiv. 1), “para la generación de un medio inerte de gas” (reiv. 2), “que ajusta el paso del aire del espacio exterior del reactor (1) para el calentamiento exotérmico del medio gaseoso inerte a una temperatura deseada” (reiv. 2), “para la disposición de las porciones inorgánicas residuales del fondo del reactor (1) hacia una cámara de salida ubicada lateralmente (8)” (reiv. 3), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.

- Se presentan los términos: “suave” (reiv. 1), “al menos” (reiv. 1), “fuera de” (reiv. 2), los cuales son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “un medio inerte gaseoso” (reiv. 1), “separador de partículas sólidas” (reiv. 1), “un enfriador” (reiv. 1), “un separador de partículas líquidas” (reiv. 1), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o identificar claramente las partes reclamadas.
- Las reivindicaciones 2 a 4 no se encuentran soportadas en la reivindicación 1, puesto que corresponden a elementos adicionales a los que no se hace referencia en la reivindicación independiente, se sugiere incluir expresiones como: “caracterizado además porque (...)” o “caracterizado porque además comprende (...)”.
- Dado que el objeto reclamado corresponde a un reactor para el procesamiento de neumáticos, se sugiere modificar el preámbulo a “Reactor para (...)”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 1985

Ref. Expediente N° NC2017/0001257

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ